



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-147-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-147-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, Current Lighting Holdco, Inc. (Current) y Hubbell Incorporated (Hubbell, junto con Current, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de enero de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-147-2021**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Current y Current Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.<sup>6</sup> de [REDACTED] B [REDACTED] (i) Hubbell Lighting, Inc.; (ii) Newco Lighting, Inc.; (iii) Lighting Corporation of America; (iv) Litecontrol Corporation y (v) Artesanías Baja, S. de R.L. de C.V., que actualmente son propiedad de Hubbell.<sup>7</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]

Folio 002, 01635 y 02056. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Folios 002, 003 y 1635.

<sup>8</sup> Folios 014, 015 y 390.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-147-2021**

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BqMuV11ktBQLT0H52m0oO0Z9WMqwl9H99Y vHBRM5w5/dp+RQdfEvywWrhEZh56Cu/e4eY SIK/sg/deMTKeMRwGuAbPEABLg0vEZx6xJ/cL uWnqeX9HQk/oVWBlq2CM9VbftV/4F/pr3f59m K+kF108V+ZKhp1I6GCGLMuXopOEQZqlr8b8K gSX70I7Oi6V77CaaVI5kXSal9ex2srvhLN0KVAt tiJOPwcuJZRYuv4KRypKpxnu00iAPbyzYi9SK u+wqq+RGJXBNqsGAx8e00aXmSToykAF5bXi OYnhXuSDm0w01sTusu2ExyQSBVI2ZfyEmW 5oiKx/gJvbXmR3/FA==	00001000000410252057	jueves, 20 de enero de 2022,02:08 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ghtABPg8sZ63ZAr0jqEOj/75xwDpl+oZJNXhpUj jNw7J3NXOd4/AKm0/1Eb+WIDwVPgdev+sY98 3QqmA1W73plFCbh6PW/dMBzCwjevAZSi43 vUX758v2UpDKG0qU+Fyys4gcN1IYsfZNM+S YgQ9R2/88BlkA5U47NeKKLIDD0vhYxSSyFsJ d4/Q/raNGjV7KpnFZVnUTdhaMIC5XwYgSRXQ voUlw3nqld5ptJgs3+8t2ZWzA7C6JQu1Py50fF kxrjvnLhOu4k5X+tVrJy2yU2VwR7PQyVGux80 Caryxr49KHY25OfqN/8ZFelZlhGu2YanNyEaT8 zvS5Df/pk3A==	00001000000503429096	jueves, 20 de enero de 2022,01:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ZOI4+rqCnCYaahNqt9YJhmXhdzyq/c8Mg2SX dte4GDYVzSWP1mJITVyoFV3DqHdHFM4tc+k 2jUQoD24R9AhJS9dRsnG4eUxySJYlyd7zkut1 iVuK/rpLhhQqHyAR9OwyXcLEXzjG45bR8UOy oNR7DrgUm16tndDAXO/J6CtVdVOCYj8NSeyF FRLHMtjcJEh7QfORmajrmAoLkhO7LRqS4hLs VEpv4dPS5vtypFnFavHemYKjfg6VwfkWhA6R YEeyePjlv4021amoOwO9whbWDhrx9QTxNU1 V8Zd9KgHmBy3h5jMg9uOKL1sMG+gnBaK7zV oxJaUg1NTKf00OJONmQ==	00001000000501919083	jueves, 20 de enero de 2022,12:50 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
U2RCB8twW8zFzFYxS+pFG+WWh0YWRtIWH bdnm6ORLlvUSU19GR7I4IE1kwHJT Sph0blGKv 5bXvi2trslLy+9fROAR183Z+PtGQUfBsCmhbm 5IMq9ZeJa6K6SnFeoDlu2T12wS90NPNjqdSrV Jz9KpfcG6Y9mtfDzPqACg67uycVr8E8iiHFAZ/ TJUeJbMvHAO61OsMvbl88BNgelKqrRC/0hJc5 smyjXyqdec6uGXNe5Zh/4O6vf56uy0uveBXNz Z9c3ZnWBRZaYicbF1I81w8A+1KPyzN5TxEs eAqqWY9ZFspLHZcd7bJ/Ea3Uiolwe3DmauPfw 5ifKSFOvLxqpPw==	00001000000411017689	jueves, 20 de enero de 2022,12:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
akSWlpAW9M/ug3FDCCw6jRH5bhsaIBV1QI0 MrVuueWrp45hfOTB2JMX4RPQfC6I0SYKYavo 4OLCr8Tsn/cTR9ykJfKqG7wvgeee1wDzu8AcKlI 4CQf9xslvZQ+8n4JDY00rLQO0gARtoPtTmKl FVlCcihsE8WlW6szkJcWiwUJHxuDdv/Z50vpjF ETsTcZyufNjcdXK2ttzXGhV9hwFPIGLpVBsnP Nj9dxwwG7sQk4n6Vvaax5QcK5u1LQ7zxvHT1 5290wLDNgWkDtpFrcQlfvYw4kUJcCLR/BPEn n2oel3zTNZh1ablDwfbDDomU5HwyJVU9avll O+Ha6vt+jzNuQ==	00001000000410345478	jueves, 20 de enero de 2022,12:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ